



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 9 de julio de 2020 para decidir sobre memorial en el que se solicita se declare la terminación del proceso por pago de la obligación.

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 00497 00
Demandante: GENCY PAOLA OTÁLORA ALFONSO
Demandado: SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

ANTECEDENTES

Las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, soportada en acuerdo transaccional por \$26.000.000 que dicen fueron pagados; adicional a la terminación, deprecian el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señala que:

“Artículo 461: Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

.....

De conformidad con la citada norma, comoquiera que en esta ejecución no se pretende el reconocimiento y pago de derechos de carácter irrenunciables o que no sean susceptibles de ser transados, y ya que las partes manifestaron que las obligaciones materia de ejecución fueron satisfechas por el cumplimiento del acuerdo transaccional al que llegaron, se aceptará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por ellas; en consecuencia, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, como los apoderados en su escrito renuncian a términos, se dispone librar de inmediato las comunicaciones correspondientes que den cuenta del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,**



RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, por Secretaría procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas anotaciones del caso, en los libros radicadores y sistema.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; librense los oficios respectivos.

TERCERO: **SIN CONDENA** en costas.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 27 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA**

E.C.